



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00000001

REFORMA DE ESTATUTOS DE LA  
COMPAÑÍA ESTRUCTURAS DE  
ALUMINIO S.A. ESTRUSA  
CUANTÍA: INDETERMINADA  
( DI COPIAS )

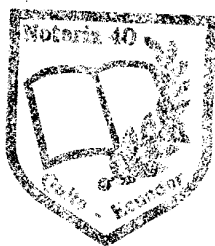
S.V.

Re\_estrusa

Escritura. N° 1608

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTIUNO ( 21 ) de DICIEMBRE del dos mil cuatro, ante mí doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen por una parte el señor Jorge Oswaldo Velasteguí Almeida, en su calidad de Gerente General de la compañía ESTRUCTURAS DE ALUMINIO S.A. ESTRUSA, según se desprende del nombramiento que legalmente inscrito se adjunta a este instrumento público; y, por otra parte el señor Bernardo Gómez Calisto, en su calidad de Presidente de la compañía ESTRUCTURAS DE ALUMINIO S.A. ESTRUSA, según se desprende del nombramiento que legalmente inscrito se adjunta a este instrumento público; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento

1



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una reforma de estatutos al tenor de las siguiente cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, por una parte el señor Jorge Oswaldo Velastegui Almeida, en su calidad de Gerente General y representante legal de la Compañía ESTRUCTURAS DE ALUMINIO S.A. ESTRUSA, según el nombramiento que se agrega como habilitante; por otra parte el señor Bernardo Gómez Calisto, en su calidad de Presidente de la citada compañía, según el nombramiento que se agrega como habilitante.- Ambos comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Quito.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO.- La compañía ESTRUCTURAS DE ALUMINIO S.A. ESTRUSA se constituyó mediante escritura pública celebrada el veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el seis de febrero de mil novecientos ochenta y siete.- DOS.- Conforme se desprende del acta que se acompaña para que forme parte integrante de este instrumento, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, en reunión celebrada el veinticuatro de noviembre del dos mil cuatro, resolvió la adopción de nuevos Estatutos Sociales para la compañía.- TERCERA.- REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL.- Con estos antecedentes y en cumplimiento a lo resuelto por la Junta General Extraordinaria llevada a cabo el veinticuatro de noviembre del dos mil cuatro, los comparecientes declaran: a) Que se adoptan nuevos Estatutos Sociales para la compañía, los cuales dirán en adelante lo siguiente: "ESTATUTOS DE LA



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

COMPañÍA ESTRUCTURAS DE ALUMINIO S. A. ESTRUSA.-  
 CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN  
 Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La  
 Compañía se denominará ESTRUCTURAS DE ALUMINIO S.A.  
ESTRUSA y por lo tanto en todas las operaciones girará con este nombre  
 y se registrá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código  
 Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que  
 realizare la Compañía y las normas que contemplan los presentes  
 estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio de la  
 Compañía será la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General  
 podrán establecerse sucursales y agencias dentro y fuera del país.-  
 ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- La duración de la Compañía será  
de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la  
 escritura constitutiva en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver en  
 cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la  
 forma prevista en las Leyes y en este contrato social.- ARTÍCULO  
 CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto dedicarse  
a la fabricación, construcción y comercialización de productos metálicos  
en general y de productos de aluminio en especial como son estructuras,  
graderíos, vallas y señalización de carreteras, puentes, hangares, ventanas,  
fachadas flotantes, muebles y todo otro producto relacionado con la  
construcción y decoración. La empresa podrá así mismo, realizar  
 actividades de exportación de productos metálicos.- Para el cumplimiento  
 de su objeto social la compañía podrá emprender en cualquier tipo de  
 actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto social en  
 calidad de Agente, Representante o Distribuidor pudiendo para el efecto  
 realizar importaciones.- Adicionalmente la Compañía podrá constituir o  
 participar en la constitución o compra de acciones o participaciones de



sociedades con un objeto social a fin.- CAPITULO SEGUNDO.-

CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social es de

CIENTO UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( USD. \$ 101.172,00 ) dividido en

ciento un mil ciento setenta y dos acciones de UN DÓLAR DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( USD. \$ 1,00 ) cada una.- Si la

Compañía resuelve emitir posteriormente nuevas acciones tendrán

preferencia a su suscripción los legítimos poseedores de las acciones al

momento de hacerse una nueva emisión y a prorrata de ellos, debiendo

tales legítimos poseedores ejercer su derecho al respecto dentro del plazo

y en la forma prevista en la Ley pertinente; vencido el plazo, las acciones

podrán ser ofertadas al público o a los accionistas conforme lo resuelva la

Junta General, la misma que determinará las bases de la emisión de

acciones y la forma de pago que a de regir para los Accionistas y para el

público.- Los títulos de acciones que se emitan por futuros aumentos de

capital contendrán el número de serie y orden.- ARTICULO SEXTO.-

NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y

nominativas. Las ciento un mil ciento setenta y dos acciones en que se

halla dividido el capital social y a las que se refiere el Artículo Quinto de

estos estatutos, corresponderán a la serie A e irán numeradas de la cero

cero cero uno a la ciento un mil ciento setenta y dos. Se podrán emitir

títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción.-

ARTICULO SÉPTIMO.- REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo a la

transmisión de dominio de las acciones sus requisitos y efecto dentro de la

compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las

pérdidas o deterioradas, la amortización de las participaciones sociales,

requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos

que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatutos, etcétera, se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley y cualquier reglamento que expidiera la Junta General de Accionistas.-

**CAPITULO TERCERO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.-**

**ARTICULO OCTAVO.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.-** Son órganos de la Sociedad: La Junta General de Accionistas, la Presidencia, el

Comité Ejecutivo y la Gerencia General.- Son órganos de decisión y

dirección: La Junta General de Accionistas, el Comité Ejecutivo y la

Presidencia; son órganos de ejecución: la Gerencia General y todas

aquellas instancias administrativas de decisión creadas por el Comité

Ejecutivo para la buena marcha de la sociedad.-

**ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

La Junta General de

Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, ella da

expresión a la voluntad social e integra con los accionistas que de acuerdo

a la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones.-

**ARTICULO DÉCIMO.- JUNTAS GENERALES, ORDINARIAS Y**

**EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y

extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías

establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros

meses de cada año y Junta General Extraordinaria cada vez que la

convoque el Gerente General, el Comisario o la soliciten los Accionistas

que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social,

debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta

General debiendo efectuarse la convocatoria con al menos ocho días de

anticipación.-

Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como

Extraordinarias solo se podrán tratar sobre los asuntos para los que

hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre un punto no



expresado en la convocatoria será nulo. ✓

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas serán dirigidas

por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. ✓

Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario ad-hoc. ✓

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Atribuciones y Derechos de la Junta General de Accionistas.- Son atribuciones y derechos de la Junta General los

siguientes: Uno.- Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia privativa; ✓ Dos.- Reformar este contrato social. ✓

Tres.- Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital, fusión, transformación, escisión, disolución, liquidación o prórroga del plazo de duración de la Sociedad. ✓

Cuatro.- Designar a los miembros del Comité Ejecutivo acorde a lo dispuesto en el presente estatuto. ✓

Cinco.- Nombrar y/o designar al Presidente y al Gerente General de la compañía. ✓

Seis.- Fijar la remuneración del Presidente de la compañía. ✓

Siete.- Interpretar en forma obligatoria para los socios el presente estatuto. ✓

Ocho.- Conocer y resolver sobre los balances y estados financieros, informes de los administradores, Comisarios y resolver sobre el destino de los resultados económicos. ✓

Nueve.- Ejercer todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ningún otro organismo dentro de la Sociedad. ✓

Diez.- Autorizar la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y procesos de titularización. ✓

Once.- Delegar al Presidente o al Comité Ejecutivo, todo aquello que fuere legalmente delegable y que la Junta considere pertinente. ✓

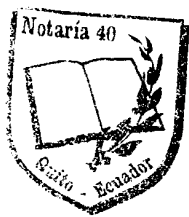
Doce.- Autorizar la designación de mandatarios generales y/o especiales de la Sociedad. ✓

Trece.- Nombrar a los auditores externos y comisarios y fijar sus remuneraciones. ✓

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones

00001 4

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas presentes o ausentes y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley.-

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

**PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los Accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley pertinente.-

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**

**JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten reunirse en junta general por unanimidad así como también manifiesten unánimemente su consentimiento sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**

**LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente sea este el Titular o el designado para el efecto.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

**DEL COMITÉ EJECUTIVO.-** El Comité Ejecutivo estará integrado por cuatro miembros principales y uno suplente, designados por la Junta General de Socios por un período de dos años observando la siguiente política: Uno.- Serán designados miembros principales: el Presidente y el Vicepresidente



Ejecutivo de Corpesa, el primero presidirá el Comité; una persona propuesta por el Presidente de Corpesa; un representante de los socios cuyo nombre será propuesto a la Junta General por el Presidente de la empresa.- El Presidente del Comité tendrá la facultad de invitar a reuniones del Comité Ejecutivo a otras personas, quienes podrán intervenir con voz pero sin derecho a voto.- Dos.- El nombre del vocal suplente será propuesto por el Presidente de Corpesa.- Tres.- El Gerente General participará de las reuniones del Comité Ejecutivo con voz pero sin derecho a voto, y será el Secretario del Comité. El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes, previa convocatoria con al menos un día de anticipación que realizará el Presidente del Comité.- Cuatro.- Extraordinariamente se podrá reunir en cualquier momento previa convocatoria con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación efectuada por el Vicepresidente Ejecutivo de Corpesa, en su condición de miembro del Comité, el Presidente de la Sociedad o por el Gerente General.- Cinco.- Toda reunión deberá contar con un orden del día previamente conocido y aprobado por el Presidente de Corpesa. Además, los miembros que participen de las reuniones podrán solicitar el conocimiento de otros asuntos, como temas varios al final del orden del día, debiendo previamente éstos ser aprobados por el Presidente del Comité.- Seis.- En caso de ausencia del Presidente le reemplazará el Vicepresidente Ejecutivo de Corpesa, y en caso de ausencia del Gerente, se nombrará un secretario ad-hoc entre los miembros presentes.- Siete.- Se requiere de la presencia de al menos el cincuenta por ciento de los miembros principales, para que se instale y reúna el Comité Ejecutivo. Cada miembro tendrá derecho a un voto.- En caso de empate en las votaciones, tendrá voto dirimente el Presidente o quien presida el Comité.- Ocho.- Si alguno de los miembros principales del Comité

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



Ejecutivo se excusa o sale del mismo de forma definitiva, deberá ser reemplazo por el miembro suplente designado, correspondiéndole a la Junta General designar al nuevo miembro suplente en un plazo máximo de cuarenta y cinco días de ocurrido tal hecho.-/ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMITÉ EJECUTIVO.- Son atribuciones y responsabilidades del Comité Ejecutivo: Uno.- Conocer y aprobar el plan estratégico presentado por el Gerente General./Dos.- Conocer y aprobar el presupuesto presentado por el Gerente General./Tres.- Conocer y aprobar los estados financieros de la sociedad./Cuatro.- Aprobar todo proyecto de inversión o incremento en el gasto presupuestado, en consideración a los montos y límites que establezca el Comité Ejecutivo./Cinco.- Establecer y aprobar las políticas de endeudamiento de la sociedad y el ámbito dentro del cual el Gerente General suscriba contratos y obligue a la sociedad./Seis.- Establecer y aprobar las políticas de contratación de seguros./Siete.- Designar a funcionarios de la Sociedad con el rango de jefatura de negocios, cuando la actividad así lo requiera, de las ternas presentadas por el Gerente General./Ocho.- Aprobar las políticas de adquisiciones de bienes./Nueve.- Establecer las políticas para enajenar activos de la empresa y autorizar las enajenaciones de conformidad con tales políticas./Diez.- Autorizar la suscripción de convenios o contratos de asociación, representación, joint venture, franquicia, referencia, con personas naturales o jurídicas./Once.- Establecer las políticas relacionadas con la contratación, administración y remuneración del recurso humano de la Sociedad./Doce.- Aprobar las políticas, estrategias comerciales y de mercadeo (productos, precio, distribución), así como de promoción (publicidad, relaciones públicas, eventos relacionados y complementarios.-/Trece.- Autorizar el que ciertas actividades de la



empresa sean tercerizadas o delegadas a la compañía Corpesa, en su calidad de holding, con el propósito de evitar duplicidad de trámites o procesos administrativos, sin que por ello el Gerente General se exima de las obligaciones legales que la Ley le asigna.-

ARTICULO DÉCIMO

NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la

Junta General de Accionistas, durará cinco años en sus funciones,

pudiendo ser reelegido de forma indefinida.- Para ser Presidente no se

requiere ser accionista de la Sociedad.- En caso de ausencia temporal, le

sucedirá el Vicepresidente Ejecutivo de Corpesa, en su calidad de

miembro del Comité Ejecutivo.- Son atribuciones y deberes del

Presidente: Uno.- Dirigir las Juntas Generales de Accionistas y las

sesiones del Comité Ejecutivo; Dos.- Suscribir conjuntamente con el

Gerente General los títulos de acciones, títulos de obligaciones, partes

beneficiarias y todos los valores que la sociedad emita; Tres.- Subrogar

al Gerente General en caso de ausencia temporal.- Cuatro.- Cumplir y

hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- Cinco.- Poner en

consideración de la Junta General la nominación del Gerente General de

la Sociedad y de los miembros que constituirán el Comité Ejecutivo.-

Seis.- Aprobar las remuneraciones y/o honorarios de los miembros del

Comité Ejecutivo y del Gerente General.- Siete.- Conceder licencia al

Gerente General.- Ocho.- Las demás que la Junta General le asigne.-

ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL Y LA

REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General será elegido por la

Junta General para un período de dos años y ejercerá la Representación

Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad; tendrá los deberes y

atribuciones señalados en la Ley de Compañías para los administradores,

con sujeción a las disposiciones del presente estatuto.- Para ser Gerente

General no se requiere ser Accionista de la Compañía.- El Gerente



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía.-

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE**

**GENERAL.-** En cuanto a los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades del Gerente General se estará a lo dispuesto en las disposiciones de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables y no se opongan al presente estatuto social. Son atribuciones especiales del Gerente General, las siguientes: Uno.- Administrar los negocios de la sociedad, ejecutando por cuenta y nombre de ésta toda clase de contratos, inclusive contratos de crédito o que obliguen a la sociedad, conforme a las políticas y los montos aprobados por el Comité Ejecutivo. Dos.- Mantener permanentemente informado al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de Corpesa en su calidad de miembro del Comité Ejecutivo, sobre la marcha de la Sociedad. Tres.- Preparar el plan estratégico y el presupuesto anual y ponerlo a consideración para su aprobación del Comité Ejecutivo. Cuatro.- Presentar al Comité Ejecutivo las ternas de los candidatos para ocupar jefaturas de negocios de la sociedad, cuando la actividad así lo requiera. Cinco.- Actuar como Secretario de la Junta General de accionistas y del Comité Ejecutivo, y en consecuencia redactar las correspondientes actas de accionistas y del Comité Ejecutivo. Seis.- Dar cumplimiento a las resoluciones de la Junta General de accionistas y del Comité Ejecutivo. Siete.- Preparar y poner a consideración del Presidente del Comité Ejecutivo, con al menos cuatro días laborables de anticipación el orden del día del Comité Ejecutivo. Ocho.- Preparar para cada reunión del Comité Ejecutivo una carpeta con la información relacionada con el orden del día, la misma que permanecerá bajo custodia del Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FORMA DE OBLIGAR A LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General obligará a la



Compañía, firmando por ESTRUCTURAS DE ALUMINIO S. A. ESTRUSA. ✓

CAPITULO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LOS COMISARIOS,

REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.- La Junta General

nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. ✓ Al Comisario le

corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como

el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual

ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta

General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse.

Para ser Comisario no se requiere ser Accionista de la Compañía y durará

su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. ✓ Los Comisarios

tendrán todos los derechos y obligaciones de la Ley pertinente. ✓

CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO

VIGÉSIMO CUARTO.- BALANCES.- Los balances se practicarán al

fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y

los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General

Ordinaria de Accionistas. ✓ El balance contendrá no solo la manifestación

numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las

explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la

Contabilidad de la Compañía que a de ser llevada de conformidad a lo

dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el Contador o Auditor

calificado. ✓ ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE

UTILIDADES.- A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada

o modificada, la Junta General de Accionista resolverá sobre distribución

de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales,

castigos y gratificaciones, pero anualmente se separará de los beneficios

líquidos por lo menos el 10% de ellos para formar el fondo de reserva

legal, hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento



00001 7

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que, al respecto, dispone la pertinente Ley.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** En caso de controversias que se susciten entre accionistas y la compañía, así como entre accionistas y administradores, tales controversias se podrán someter a un procedimiento de mediación en un centro de mediación debidamente registrado en el Consejo Nacional de la Judicatura, conforme lo dispone la Ley de Arbitraje y Mediación, a menos que el asunto materia de controversia deba resolverse a través de la justicia ordinaria. El proceso de mediación no podrá durar más de diez días. En caso de no llegar a un acuerdo mediante este procedimiento, de haberse intentado el mismo, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a la resolución que en Derecho dicte un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana de la Quito o Cámara de Comercio de Guayaquil, a elección del demandante, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación vigente, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara que conozca la causa arbitral y a las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación; b) Las partes se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) El tribunal arbitral estará integrado por tres miembros; e) El procedimiento arbitral será en derecho y confidencial; f) El lugar de arbitraje será el de las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara que conozca la causa.

**ARTICULO VIGÉSIMO**



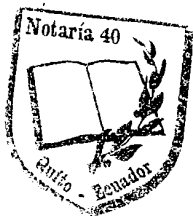
SÉPTIMO.- LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General, salvo que la Junta General resuelva expresamente otra cosa. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en sus Estatutos, como la que pudiere hacerse en fecha anterior a la terminación de tal plazo, caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos Estatutos.”.-

CUARTA.- DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.- El Gerente General de la compañía ESTRUCTURAS DE ALUMINIO S.A. ESTRUSA., tiene a bien declarar bajo juramento lo siguiente: a) Que conforme a lo acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro, el Gerente General de la compañía está plenamente autorizado para suscribir todo documento relacionado con esta reforma de estatutos sociales; b) Que la compañía ESTRUCTURAS DE ALUMINIO S.A. ESTRUSA no tiene contratos suscritos con el Estado ni con ninguna de las Instituciones Públicas que lo conforman; QUINTA.- DOCUMENTOS

HABILITANTES.- Se agregan a la presente escritura pública como documentos habilitantes los siguientes documentos: a) El nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, del señor Jorge Oswaldo Velasteguí Almeida, como Gerente General de la compañía; b) Un original del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veinticuatro de noviembre del dos mil cuatro.-

Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás declaraciones para la validez de la presente escritura pública.- (firmado) María Elena

Jara, abogada con matrícula profesional número cinco mil doscientos tres ( N° 5203 ) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ  
EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA 00000 8**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy.-

f) Sr. Jorge Oswaldo Velasteguí Almeida

c.c. 170524549 - 4

f) Sr. Bernardo Gómez Calisto

c.c. 170442101-3



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

**CERTIFICADO DE VOTACION**

22-0638  
NUMERO

1705245484  
CEDULA

VELASTEGUI ALMEIDA JORGE OSWALDO  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
CANTON

PICHINCHA  
PROVINCIA

01 1 349 00969  
PAG ACT

05 ENE 1.958  
FECHA Y APELLIDO DEL SUJETO

PICHINCHA/QUITO  
CONZALEZ SUAREZ

58

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

**CEDULA DE CIUDADANIA** No. 170524549-4

VELASTEGUI ALMEIDA JORGE OSWALDO

05 ENE 1.958

PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ

01 1 349 00969

PICHINCHA/QUITO

CONZALEZ SUAREZ

58

FIRMA DEL CEDULADO

**CIUDADANO(A):**

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4442

ASADO MARIA AUGUSTA TOLEDO SERRANO

SUPERIOR EMPLEADO

JORGE VELASTEGUI

MARIA ALMEIDA

QUITO 3/08/98

0570872010

FECHA DE CEDULACION

1393916

FIRMA DE LA AUTORIZADO

FECHA DE RECIBO

2000 3

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

Quito, 5 de abril del 2004

Señor  
**JORGE VELASTEGUI ALMEIDA**  
Presente

De nuestra consideración:

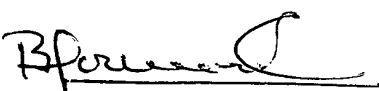
La Junta General Ordinaria de Accionistas de Estructuras de Aluminio S. A. ESTRUSA, en sesión realizada el día de hoy, 5 de abril del 2004, resolvió por unanimidad nombrarlo Gerente General de la Compañía, por un período de dos años que se constarán a partir de la fecha de inscripción del éste nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

De conformidad con los estatutos sociales le corresponderá a usted ejercer individualmente, la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente.

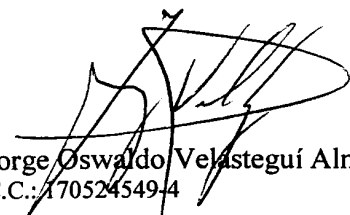
Estructuras de Aluminio S.A. ESTRUSA se constituyó mediante escritura pública autorizada el 25 de noviembre de 1986 por la doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del cantón Quito, instrumento inscrito el 06 de febrero de 1987 en el Registro Mercantil del cantón Quito bajo el No. 170; tomo 118 y, en dicha escritura constan las atribuciones del representante legal de la compañía.

Dígnese usted suscribir al pie de este nombramiento su aceptación al cargo.

Atentamente,

  
Bernardo Gómez Calisto  
Presidente

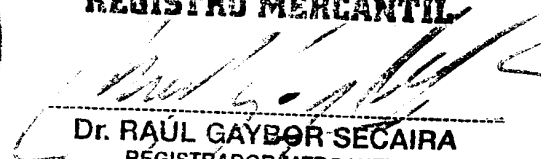
Acepto desempeñar la función de Gerente General de Estructuras de Aluminio S.A.  
ESTRUSA. Quito, 05 de abril de 2004.-

  
Jorge Oswaldo Velastegui Almeida  
C.C.: 170524549-4



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° **4427** del Registro de Nombramientos Tomo **135**  
Quito, a **14 JUN 2004**

**REGISTRO MERCANTIL**

  
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

Quito, 5 de abril del 2004

Señor  
**BERNARDO GÓMEZ CALISTO**  
Presente

De nuestra consideración:

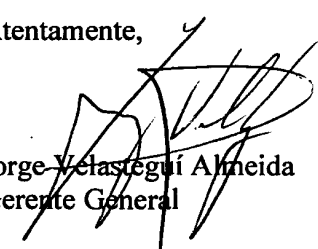
La Junta General Ordinaria de Accionistas de Estructuras de Aluminio S. A., ESTRUSA, en sesión realizada el día de hoy, 5 de abril del 2004, resolvió por unanimidad nombrarlo Presidente de la Compañía, por un período de dos años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de éste nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

De conformidad con los estatutos sociales le corresponderá a usted subrogar al Gerente General de la compañía, en caso de falta o impedimento del mismo, circunstancia en que usted ejercerá individualmente, la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente.

Estructuras de Aluminio S.A. ESTRUSA se constituyó mediante escritura pública autorizada el 25 de noviembre de 1986 por la doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del cantón Quito, instrumento inscrito el 06 de febrero de 1987 en el Registro Mercantil del cantón Quito bajo el No. 170; tomo 118 y, en dicha escritura constan las atribuciones del representante legal de la compañía.

Dígnese usted suscribir al pie de este nombramiento su aceptación al cargo.

Atentamente,

  
Jorge Velásquez Almeida  
Gerente General

Acepto desempeñar la función de Presidente de Estructuras de Aluminio S.A. ESTRUSA.  
Quito, 05 de abril de 2004.-

  
Bernardo Gómez Calisto  
C.C. 170442101-3

Dr. Griselda Mejía Espinosa



Este documento se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Quito, a las 14 horas del día 14 de junio de 2004, bajo el número 4428 del Tomo 135.

**REGISTRO MERCANTIL**

  
Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA

QUITO: Av. La Prensa 2890 (N51-270) Telf.: 2452441 - 2452587 - 2459028 Telex: 22347 CEDALEN  
GUAYAQUIL: Av. Carlos Julio Arosemena Km. 2 1/2 Telfs.: 2203155 - 2205201

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA COMPAÑÍA  
"ESTRUCTURAS DE ALUMINIO S.A. ESTRUSA"**

En la ciudad de Quito, el día de hoy 24 de noviembre de dos mil cuatro, siendo las quince horas, se reúnen los accionistas de la compañía ESTRUCTURAS DE ALUMINIO S.A. ESTRUSA, cuyo domicilio se encuentra localizado en la Av. de La Prensa N51-270 y Florida de esta ciudad, según el siguiente detalle:

| <b>Accionista</b>                                                            | <b>Número de acciones</b> | <b>Valor USD</b>  |
|------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------|
| - Corporación Empresarial S.A. Corpesa, representada por Luis Enrique Coloma | 2'526.838                 | 101.073,52        |
| - Bernardo Gómez Calisto                                                     | 1.644                     | 65,76             |
| <b>TOTAL</b>                                                                 | <b>2'528.482</b>          | <b>101.139,28</b> |

Preside la sesión el señor Bernardo Gómez, en su calidad de Presidente de la empresa y actúa como secretario el Señor Jorge Velasteguí, en su calidad de Gerente General de la compañía. La Presidencia solicita que por secretaría se verifique el quórum reglamentario, constatándose que se encuentra presente y bien representado el 99,97% del capital suscrito y pagado de la compañía, por lo que se declara instalada la Junta. Se encuentra también presente el Señor Rodrigo Cisneros, en calidad de Comisario Principal de la compañía. La Presidencia solicita que por Secretaría se dé lectura a la convocatoria publicada en el Diario La Hora de fecha 15 de noviembre de 2004, la misma que dice lo siguiente:

**CONVOCATORIA  
A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA  
ESTRUCTURAS DE ALUMINIO S.A. ESTRUSA**

De conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y de los Estatutos Sociales, se convoca a los accionistas de la compañía Estructuras de Aluminio S.A. ESTRUSA a la junta general extraordinaria de accionistas de la compañía, misma que se celebrará el día 24 de noviembre de 2004 a las 15h00, en las oficinas de la compañía ubicadas en la Av. de La Prensa N51-270 y Florida de la ciudad de Quito, con el objeto de tratar y resolver los siguientes puntos:

**1. Adopción de nuevos estatutos sociales.**

Se convoca expresamente a los Señores Rodrigo Cisneros y Luis Galarza, en sus respectivas calidades de Comisarios principal y suplente de la compañía.

Quito, 8 de noviembre del año 2004.

**BERNARDO GOMEZ CALISTO  
PRESIDENTE**

Instalados en junta general, los accionistas pasan a tratar el único punto que forma parte del orden del día mencionado en la convocatoria leída por Secretaría:

## 1. Adopción de nuevos estatutos sociales.

La junta considera necesario que los estatutos de ESTRUCTURAS DE ALUMINIO S.A. ESTRUSA permitan que la estructura administrativa de esta compañía se armonice con la del resto de compañías del Grupo CORPESA. Con este antecedente, el Secretario procede a leer la integridad de los nuevos estatutos que se proponen para la compañía y la junta general decide unánimemente adoptarlos y sustituir íntegramente a los estatutos vigentes a la fecha de la presente junta. Los nuevos estatutos de la compañía son los siguientes:

### ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ESTRUCTURAS DE ALUMINIO S. A. ESTRUSA.-

#### CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.

**ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La Compañía se denominará ESTRUTURAS DE ALUMINIO S.A. ESTRUSA y por lo tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se registrará por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos.

**ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía será la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General podrán establecerse sucursales y agencias dentro y fuera del país.

**ARTICULO TERCERO: DURACION.-** La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de su fecha de inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las Leyes y en este contrato social.

**ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto dedicarse a la fabricación, construcción y comercialización de productos metálicos en general y de productos de aluminio en especial como son estructuras, graderíos, vallas y señalización de carreteras, puentes, hangares, ventanas, fachadas flotantes, muebles y todo otro producto relacionado con la construcción y decoración. La empresa podrá así mismo, realizar actividades de exportación de productos metálicos. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá emprender en cualquier tipo de actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto social en calidad de Agente, Representante o Distribuidor pudiendo para el efecto realizar importaciones. Adicionalmente la Compañía podrá constituir o participar en la constitución o compra de acciones o participaciones de sociedades con un objeto social a fin.

#### CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL

**ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital social es de CIENTO UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (101.172 USD) dividido en ciento un mil ciento setenta y dos acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Si la Compañía resuelve emitir posteriormente nuevas acciones tendrán preferencia a su suscripción los legítimos poseedores de las acciones al momento de hacerse una nueva emisión y a prorrata de ellos, debiendo tales legítimos poseedores ejercer su derecho al respecto dentro del plazo y en la forma prevista en la Ley pertinente; vencido el plazo, las acciones podrán ser ofertadas al público o a los accionistas conforme lo resuelva la Junta General, la misma que determinará las bases de la emisión de acciones y la forma de pago que a de regir para los Accionistas y para el público. Los títulos de acciones que se emitan por futuros aumentos de capital contendrán el número de serie y orden.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**ARTICULO SEXTO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas. Las ciento un mil ciento setenta y dos acciones en que se halla dividido el capital social y a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos, corresponderán a la serie A e irán numeradas de la cero cero cero uno a la ciento un mil ciento setenta y dos. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción.

**ARTICULO SEPTIMO: REFERENCIAS LEGALES.-** Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones sus requisitos y efecto dentro de la compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas, la amortización de las participaciones sociales, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatutos, etc., se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley y cualquier reglamento que expidiera la Junta General de Accionistas.

### **CAPITULO TERCERO: ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL**

**ARTICULO OCTAVO: ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-** Son órganos de la Sociedad: La Junta General de Accionistas, la Presidencia, el Comité Ejecutivo y la Gerencia General.

Son órganos de decisión y dirección: La Junta General de Accionistas, el Comité Ejecutivo y la Presidencia; son órganos de ejecución: la Gerencia General y todas aquellas instancias administrativas de decisión creadas por el Comité Ejecutivo para la buena marcha de la sociedad.

**ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, ella da expresión a la voluntad social e integra con los accionistas que de acuerdo a la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones.

**ARTICULO DECIMO: JUNTAS GENERALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente General, el Comisario o la soliciten los Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General debiendo efectuarse la convocatoria con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias solo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario ad-hoc.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son atribuciones y derechos de la Junta General los siguientes:

1. Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia privativa.
2. Reformar este contrato social.

3. Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital, fusión, transformación, escisión, disolución, liquidación o prórroga del plazo de duración de la Sociedad.
4. Designar a los miembros del Comité Ejecutivo acorde a lo dispuesto en el presente estatuto.
5. Nombrar y/o designar al Presidente y al Gerente General de la compañía.
6. Fijar la remuneración del Presidente de la compañía.
7. Interpretar en forma obligatoria para los socios el presente estatuto.
8. Conocer y resolver sobre los balances y estados financieros, informes de los administradores, Comisarios y resolver sobre el destino de los resultados económicos.
9. Ejercer todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ningún otro organismo dentro de la Sociedad.
10. Autorizar la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y procesos de titularización.
11. Delegar al Presidente o al Comité Ejecutivo, todo aquello que fuere legalmente delegable y que la Junta considere pertinente.
12. Autorizar la designación de mandatarios generales y/o especiales de la Sociedad.
13. Nombrar a los auditores externos y comisarios y fijar sus remuneraciones.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas presentes o ausentes y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los Accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley pertinente.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten reunirse en junta general por unanimidad así como también manifiesten unánimemente su consentimiento sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente sea este el Titular o el designado para el efecto.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL COMITÉ EJECUTIVO.-** El Comité Ejecutivo estará integrado por cuatro miembros principales y uno suplente, designados por la Junta General de Socios por un período de dos años observando la siguiente política:

1. Serán designados miembros principales: el Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo de Corpesa, el primero presidirá el Comité; una persona propuesta por el Presidente de Corpesa; un representante de los socios cuyo nombre será propuesto a la Junta General por el Presidente de la empresa. El Presidente del Comité tendrá la facultad de invitar a reuniones del Comité Ejecutivo a otras personas, quienes podrán intervenir con voz pero sin derecho a voto.
2. El nombre del vocal suplente será propuesto por el Presidente de Corpesa.

3. El Gerente General participará de las reuniones del Comité Ejecutivo con voz pero sin derecho a voto, y será el Secretario del Comité. El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes, previa convocatoria con al menos un día de anticipación que realizará el Presidente del Comité.
4. Extraordinariamente se podrá reunir en cualquier momento previa convocatoria con al menos 48 horas de anticipación efectuada por el Vicepresidente Ejecutivo de Corpesa, en su condición de miembro del Comité, el Presidente de la Sociedad o por el Gerente General.
5. Toda reunión deberá contar con un orden del día previamente conocido y aprobado por el Presidente de Corpesa. Además, los miembros que participen de las reuniones podrán solicitar el conocimiento de otros asuntos, como temas varios al final del orden del día, debiendo previamente éstos ser aprobados por el Presidente del Comité.
6. En caso de ausencia del Presidente le reemplazará el Vicepresidente Ejecutivo de Corpesa, y en caso de ausencia del Gerente, se nombrará un secretario ad-hoc entre los miembros presentes.
7. Se requiere de la presencia de al menos el 50% de los miembros principales, para que se instale y reúna el Comité Ejecutivo. Cada miembro tendrá derecho a un voto. En caso de empate en las votaciones, tendrá voto dirimente el Presidente o quien presida el Comité.
8. Si alguno de los miembros principales del Comité Ejecutivo se excusa o sale del mismo de forma definitiva, deberá ser reemplazado por el miembro suplente designado, correspondiéndole a la Junta General designar al nuevo miembro suplente en un plazo máximo de 45 días de ocurrido tal hecho.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMITÉ EJECUTIVO:** Son atribuciones y responsabilidades del Comité Ejecutivo:

1. Conocer y aprobar el plan estratégico presentado por el Gerente General.
2. Conocer y aprobar el presupuesto presentado por el Gerente General.
3. Conocer y aprobar los estados financieros de la sociedad.
4. Aprobar todo proyecto de inversión o incremento en el gasto presupuestado, en consideración a los montos y límites que establezca el Comité Ejecutivo.
5. Establecer y aprobar las políticas de endeudamiento de la sociedad y el ámbito dentro del cual el Gerente General suscriba contratos y obligue a la sociedad.
6. Establecer y aprobar las políticas de contratación de seguros.
7. Designar a funcionarios de la Sociedad con el rango de jefatura de negocios, cuando la actividad así lo requiera, de las ternas presentadas por el Gerente General.
8. Aprobar las políticas de adquisiciones de bienes.
9. Establecer las políticas para enajenar activos de la empresa y autorizar las enajenaciones de conformidad con tales políticas.
10. Autorizar la suscripción de convenios o contratos de asociación, representación, joint venture, franquicia, referencia, con personas naturales o jurídicas.
11. Establecer las políticas relacionadas con la contratación, administración y remuneración del recurso humano de la Sociedad.
12. Aprobar las políticas, estrategias comerciales y de mercadeo (productos, precio, distribución), así como de promoción (publicidad, relaciones públicas, eventos relacionados y complementarios).
13. Autorizar el que ciertas actividades de la empresa sean tercerizadas o delegadas a la compañía Corpesa, en su calidad de holding, con el propósito de evitar duplicidad de trámites o procesos administrativos, sin que por ello el Gerente General se exima de las obligaciones legales que la Ley le asigna.

**ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido de forma indefinida. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Sociedad. En caso de

ausencia temporal, le sucederá el Vicepresidente Ejecutivo de Corpesa, en su calidad de miembro del Comité Ejecutivo.

Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Dirigir las Juntas Generales de Accionistas y las sesiones del Comité Ejecutivo.
2. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones, títulos de obligaciones, partes beneficiarias y todos los valores que la sociedad emita.
3. Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal.
4. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.
5. Poner en consideración de la Junta General la nominación del Gerente General de la Sociedad y de los miembros que constituirán el Comité Ejecutivo.
6. Aprobar las remuneraciones y/o honorarios de los miembros del Comité Ejecutivo y del Gerente General.
7. Conceder licencia al Gerente General
8. Las demás que la Junta General le asigne.

**ARTICULO VIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años y ejercerá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad; tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías para los administradores, con sujeción a las disposiciones del presente estatuto. Para ser Gerente General no se requiere ser Accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** En cuanto a los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades del Gerente General se estará a lo dispuesto en las disposiciones de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables y no se opongan al presente estatuto social. Son atribuciones especiales del Gerente General, las siguientes:

1. Administrar los negocios de la sociedad, ejecutando por cuenta y nombre de ésta toda clase de contratos, inclusive contratos de crédito o que obliguen a la sociedad, conforme a las políticas y los montos aprobados por el Comité Ejecutivo.
2. Mantener permanentemente informado al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de Corpesa en su calidad de miembro del Comité Ejecutivo, sobre la marcha de la Sociedad.
3. Preparar el plan estratégico y el presupuesto anual y ponerlo a consideración para su aprobación del Comité Ejecutivo.
4. Presentar al Comité Ejecutivo las ternas de los candidatos para ocupar jefaturas de negocios de la sociedad, cuando la actividad así lo requiera.
5. Actuar como Secretario de la Junta General de accionistas y del Comité Ejecutivo, y en consecuencia redactar las correspondientes actas de accionistas y del Comité Ejecutivo.
6. Dar cumplimiento a las resoluciones de la Junta General de accionistas y del Comité Ejecutivo.
7. Preparar y poner a consideración del Presidente del Comité Ejecutivo, con al menos cuatro días laborables de anticipación el orden del día del Comité Ejecutivo.
8. Preparar para cada reunión del Comité Ejecutivo una carpeta con la información relacionada con el orden del día, la misma que permanecerá bajo custodia del Gerente General.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FORMA DE OBLIGAR A LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General obligará a la Compañía, firmando por ESTRUCTURAS DE ALUMINO S. A. ESTRUSA.

## **CAPITULO CUARTO: DE LOS COMISARIOS**

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LOS COMISARIOS, REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser Accionista de la Compañía y durará su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones de la Ley pertinente.

## **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO: BALANCES.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la Contabilidad de la Compañía que a de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el Contador o Auditor calificado.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: REPARTO DE UTILIDADES.-** A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionista resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se separará de los beneficios líquidos por lo menos el 10% de ellos para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance un valor igual al 50% del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que, al respecto, dispone la pertinente Ley.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO: RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** En caso de controversias que se susciten entre accionistas y la compañía, así como entre accionistas y administradores, tales controversias se podrán someter a un procedimiento de mediación en un centro de mediación debidamente registrado en el Consejo Nacional de la Judicatura, conforme lo dispone la Ley de Arbitraje y Mediación, a menos que el asunto materia de controversia deba resolverse a través de la justicia ordinaria. El proceso de mediación no podrá durar más de diez días. En caso de no llegar a un acuerdo mediante este procedimiento, de haberse intentado el mismo, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a la resolución que en Derecho dicte un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana de la Quito o Cámara de Comercio de Guayaquil, a elección del demandante, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación vigente, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara que conozca la causa arbitral y a las siguientes normas:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación.
- b) Las partes se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.
- c) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- d) El tribunal arbitral estará integrado por tres miembros.
- e) El procedimiento arbitral será en derecho y confidencial.
- f) El lugar de arbitraje será el de las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara que conozca la causa.

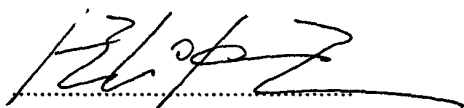
**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: LIQUIDACION.-** En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General, salvo que la Junta General

resuelva expresamente otra cosa. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en sus Estatutos, como la que pudiere hacerse en fecha anterior a la terminación de tal plazo, caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos Estatutos.

Hasta aquí los estatutos aprobados de Estructuras de Aluminio S.A. ESTRUSA.

La Junta autoriza expresamente a Gerente General y Presidente para que otorguen la escritura de reforma de estatutos acordada en esta junta y realice las gestiones necesarias para su perfeccionamiento legal.

Dado por concluido el orden del día, la Presidencia solicita que por Secretaría se proceda a redactar el acta de la Junta, declarando un receso de 30 minutos. Reinstalada la sesión, por Secretaría se da lectura de la misma, la cual es aprobada por unanimidad y sin salvedades, se termina la sesión a las 18h00.



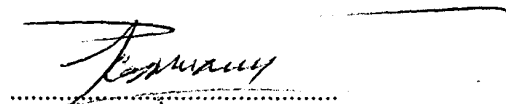
Luis Enrique Coloma  
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE  
CORPORACIÓN EMPRESARIAL S.A.  
CORPESA



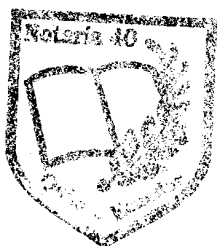
Bernardo Gómez C.  
PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Jorge Velastegui  
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA  
SECRETARIO DE LA JUNTA



Luis Galarza  
COMISARIO SUPLENTE



Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA  
CERTIFICADA de la escritura pública de REFORMA DE ESTATUTOS  
DE LA COMPAÑÍA ESTRUCTURAS DE ALUMINIO S.A. ESTRUSA;  
firmada y sellada en Quito, a los veintiún días del mes de enero del dos mil

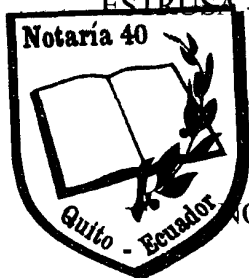


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ZÓN: Mediante resolución N° 05.Q.IJ.531, de fecha cuatro de febrero del 2005, dictada por el doctor Gilberto Novoa Montalvo, Intendente de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar La Reforma Integral de Estatutos de la Compañía Estructuras de Aluminio S.A. ESTRUSA.- Tome nota al margen de la escritura pública de Reforma de Estatutos de la Compañía Estructuras de Aluminio S.A. ESTRUSA - Quito, a once de febrero del dos mil cinco.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines

NOTARIA 2a

1 ZON:- Cumpliendo lo ordenado por el economista Gilberto Novoa  
2 Montalvo Intendente de compañías de Quito encargado, en su  
3 resolución No 05.Q.IJ.0531 de fecha 4 de febrero del 2005,  
4 tomé nota de la escritura de reforma de estatutos de la  
5 compañía ESTRUCTURAS DE ALUMINIO S.A. ESTRUSA, otorgada ante  
6 el Notario Cuadragésimo de Quito, el 21 de diciembre del 2004,  
7 al margen de la matriz de la escritura de constitución de esta  
8 misma compañía, otorgada ante mí el 25 de noviembre de 1986.-  
9 QUITO, A 16 DE FEBRERO DEL 2005.-

10

11 ~~DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES~~

12 NOTARIA SEGUNDA





000017

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ.0 QUINIENTOS TREINTA Y UNO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.**, de 04 de febrero del año 2.005, bajo el número **018** del Registro Industrial, Tomo 37.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **170** del Registro Mercantil de seis de febrero de mil novecientos ochenta y siete, a fs. 299 vta., Tomo 118.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS** de la Compañía "**ESTRUCTURAS DE ALUMINIO S.A. ESTRUSA**", otorgada el veintiuno de diciembre del año 2.004, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008456**.- Quito, a nueve de marzo del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



*[Firma manuscrita]*  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

